

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170015100

Fecha: Diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
Auto Interlocutorio N°: AIR-17-161
Tipo de Auto: ADMISORIO

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio de apoderado de la UAEGDRT -TM, quien representa al solicitante:

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre del Predio y ubicación	Código Catastral	FMI	Área neta	Área catastral	Área topográfica	Área solicitada	Área protección ambiental	Calidad Jurídica de los Solicitantes
VILLANUEVA, Vereda El Águila, Municipio de Mapiripán, Meta	50-325-00-01-0003-0042-000 ²	236-73656 ³	74 ha + 6138 m ² (746138 m ²)	100 ha + 0000 m ² (100000 m ²)	76 ha + 0185 m ² (760185 m ²)	100 ha + 0000 m ² (100000 m ²)	1 ha + 4046 m ² (14046 m ²)	(...)

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
230301	830851,893	1168498,691	3° 3' 55,685" N	72° 33' 42,771" W
230302	831255,586	1168901,415	3° 4' 8,805" N	72° 33' 29,715" W
230302A	831433,703	1169143,714	3° 4' 14,590" N	72° 33' 21,862" W
230303	831030,263	1169426,115	3° 4' 1,447" N	72° 33' 12,739" W
230304	830724,716	1169832,082	3° 3' 51,484" N	72° 32' 59,610" W
230305	830470,192	1169722,315	3° 3' 43,206" N	72° 33' 3,175" W
230306	830720,181	1169231,267	3° 3' 51,365" N	72° 33' 19,061" W
230307	830455,083	1168745,816	3° 3' 42,760" N	72° 33' 34,789" W
230308	830434,7	1168412,388	3° 3' 42,112" N	72° 33' 45,584" W
230308A	830749,416	1168386,537	3° 3' 52,355" N	72° 33' 46,407" W

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria 236-73656⁴; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

¹A fl.141 Acta de reparto de la Solicitud de restitución fechada el 29 de noviembre de 2017, y recibida en este juzgado el 30 de noviembre de 2017.

² RESULTADOS Y CONCLUSIONES del Informe Técnico Predial a folio 105 cdno 1

³ Ver folio 151 cdno 1, apertura de FMI por la URT

⁴ Ver folio 151 cdno 1



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170015100

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria 236-73656; la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de Mapiripán, Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias del municipio de San Martín de los Llanos y Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio rural objeto de restitución: VILLANUEVA, Vereda El Águila, municipio de Mapiripán, Meta con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de 76 ha + 0185 m² (760185 m²) con cedula catastral N° 50-325-00-01-0003-0042-000, con folio de matrícula inmobiliaria 236-73656 por la ORIP de San Martín de los Llanos, Meta, cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo 1: Para los efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente procedimiento de restitución de tierras, el cual puede ser consultado a través LINK [INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL](#) habilitado para los Juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ.

Parágrafo 2: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y la (los) solicitante (s) mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras, de acuerdo con el memorando 11 de fecha 30/09/16 a la Coordinadora Piedad Giraldo Jiménez de la Procuraduría 3 Judicial II Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras pgiraldoj@procuraduria.gov.co, al Alcalde del Municipio de Mapiripán, Meta; al Personero del Municipio de Mapiripán, Meta como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: VINCULAR al proceso y **NOTIFICAR** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a:

- **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, en atención a que al predio solicitado rural VILLANUEVA, Vereda El Águila, municipio de Mapiripán, Meta, identificado con CC 50-325-00-01-0003-0042-000 no contaba con FMI, el cual fue aperturado con ocasión del registro de la medida en el trámite administrativo ante la URT, siendo hoy día el FMI 236-73656 ORIP San Martín de los Llanos, Meta.

SEPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione lo necesario a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. *En la publicación en el periódico* se dispone omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la representación del solicitante a través de apoderado de la URT en relación con el predio objeto de restitución.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170015100

Parágrafo: En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de esta ciudad, que efectué, la publicación del edicto en un diario de circulación regional como el LLANO SIETE DIAS. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

OCTAVO: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que ha bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **ORDENAR** al IGAC, remitir planos e información que posea sobre el predio rural VILLANUEVA, Vereda El Águila, municipio de Mapiripán, Meta con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de 76 ha + 0185 m2 (760185 m2) con cedula catastral N° 50-325-00-01-0003-0042-000, con folio de matrícula inmobiliaria 236-73656 por la ORIP de San Martín de los Llanos, Meta.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte solicitante al abogado (...), y como apoderada suplente a la abogada (...), quienes actúa con fundamento en la designación conferida por la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, en los términos y facultades conferidos por el solicitante. Solicitándosele remitir el trámite administrativo en medio magnético.

DECIMO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS remitir a este despacho el Informe Técnico Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”, el cual será enviado a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

DECIMO PRIMERO: SOLICITAR al JUZGADO 2 DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, en caso tal, informar el estado del mismo.

DECIMO SEGUNDO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO TERCERO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: *Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Parágrafo 1: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Parágrafo 2: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

DARR

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

11/01/2018



YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria

Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
PBX 6621127 ext. 146, telefax 6726214